

VI.- AYUDAS FINANCIERAS EMPLEADOS BANKIA.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo regula el tratamiento, tramitación y obtención de operaciones financieras concedidas a los profesionales de Bankia, por su condición de empleados de la misma.

El mismo será de aplicación a las nuevas operaciones solicitadas por los empleados en activo de Bankia, ya sean de nueva contratación, procedentes del Banco Financiero y de Ahorros, así como de las Cajas de Ahorro que la han integrado.

2. ENTRADA EN VIGOR

Los compromisos en materia de préstamos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2013, siempre y cuando operativamente sea posible, considerando el proceso actual de integración tecnológica de las Cajas.

3. CUESTIONES COMUNES A TODAS LAS AYUDAS FINANCIERAS

3.1 Límite de endeudamiento:

Los empleados indefinidos, superado el período de prueba, podrán acceder a cualquier modalidad de financiación de las que se detallan en el presente acuerdo, siempre que el montante de las cuotas a satisfacer anualmente, por el conjunto de las operaciones de las que disfrute como empleado, no supere el 40% de sus ingresos fijos netos como empleado (considerando a estos efectos la retribución fija bruta percibida por el empleado menos las retenciones legales correspondientes).

En este sentido, de cara a la concesión de operaciones, y siempre dentro de los importes máximos que correspondan solo al empleado, se valorarán los ingresos del cónyuge, o pareja de hecho debidamente acreditada en el Registro de Parejas de Hecho u organismo correspondiente, que participen en las mismas, y la existencia de cuotas adicionales de operaciones financieras tanto de la Entidad como externas.

3.2 Solicitud de operaciones por empleados en período de prueba: los empleados en período de prueba podrán solicitar, en su caso, las ayudas financieras en los términos y condiciones que se recogen a continuación, respetando en todo caso el límite de endeudamiento establecido en el apartado 3.1 anterior.

4. COMPROMISOS EN MATERIA DE PRÉSTAMOS

4.1 PRÉSTAMO DE EMPLEADO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

A. Titularidad:

Podrán solicitar el préstamo para adquisición de vivienda habitual los empleados fijos en activo. Si se solicitara durante el período de prueba o si el empleado estuviera contratado con la modalidad de contrato temporal de relevo, se deberá formalizar con garantía hipotecaria.

Como cotitular del préstamo para la adquisición de vivienda habitual podrá figurar el cónyuge o la pareja de hecho debidamente acreditada en el Registro de Parejas de Hecho u organismo correspondiente.

B. Finalidad:

El préstamo se destinará necesariamente a satisfacer el precio de la vivienda que se adquiera o construya, y en su caso, los gastos e impuestos derivados de su adquisición que corresponda satisfacer al comprador, con los límites de importe contemplados en el apartado 4.1.c de este Acuerdo.

Asimismo podrá destinarse para la ampliación y reforma de la propia vivienda del empleado cuando ésta resulte inadecuada para albergar a su familia.

La vivienda objeto de financiación deberá ser necesariamente ocupada por el empleado prestatario, que la destinará a lugar de residencia y domicilio habitual y permanente, y estará localizada a una distancia que permita al empleado su desplazamiento diario al lugar de trabajo.

C. Importe:

El importe máximo a conceder será el menor de los siguientes:

- a) El importe máximo a conceder será de 5 anualidades de la retribución fija bruta anual, con un mínimo de 220.000 euros, siempre y cuando no supere el nivel de endeudamiento del 40% de los ingresos fijos netos, tal y como se establece en el apartado 3.1 del presente Acuerdo.
- b) Precio o coste de adquisición o de reforma, acreditado documentalmente, incrementado en los gastos inherentes a la adquisición de la misma, con un límite del 10%.

- c) El importe que resulte de la tasación pericial que practique el técnico que a tal efecto acepte la Entidad, incrementado con los gastos de formalización con un límite del 10%.

D. Tipo de Interés:

El tipo de interés a aplicar en los préstamos para la adquisición de vivienda habitual será el que establezca el Convenio Colectivo en vigor en cada momento. Actualmente y conforme recoge en Convenio en vigor, el tipo de interés será el 70% del Euribor, o índice que lo sustituya, revisándose semestralmente según establece el Convenio Colectivo y aplicándose los límites máximo y mínimo del 5,25% y del 1,5%, respectivamente.

Para la determinación del tipo de interés aplicable, se tomarán como referencia los tipos publicados en el BOE por el Banco de España como -referencia interbancaria a un año- (Euribor), correspondiente al mes de octubre del año anterior (publicado en noviembre), y al mes de abril (publicado en el mes de mayo). Las revisiones del tipo de interés aplicable se efectuarán en los recibos iniciados en los meses de enero y julio de cada año.

E. Plazo:

El plazo de amortización máximo será de 40 años con el límite máximo de 65 años de edad. No obstante, dicho límite se podrá ampliar hasta los 70 años de edad si la garantía de la operación es hipotecaria.

F. Garantía:

Se podrá optar entre garantía personal o hipotecaria. En los casos de préstamo autopromotor la garantía será obligatoriamente hipotecaria.

El préstamo con garantía personal se formalizará en póliza intervenida ante Fedatario Público. El empleado deberá, previamente a la formalización del préstamo, concertar un seguro de amortización de préstamo para caso de fallecimiento o incapacidad permanente en cualquiera de sus grados (total, absoluta o gran invalidez), por un importe equivalente a la cuantía del préstamo concedido, con cláusula de cesión de derechos a favor de la Entidad, con pago de prima anual, cobro de las prestaciones en forma de capital y domiciliada en cuenta de abono de nómina. Dicho seguro se contratará en Compañía Aseguradora elegida por el empleado y aceptada por Bankia y deberá mantenerse vigente y al corriente de pago en tanto subsista la vigencia del préstamo y forma de garantía.

El empleado, durante la vigencia de la operación y con independencia del tipo de garantía de la misma, deberá tener concertada y estar al corriente de pago de la correspondiente póliza de seguro de incendios.

G. Cuota:

La devolución del capital e intereses del préstamo se efectuará mensualmente mediante cuota de amortización que podrá ser, a elección de empleado, bien por sistema creciente con progresión del 2% anual, bien por sistema de cuota fija.

El cargo del préstamo se realizará en la cuenta de abono de nómina en Bankia simultáneamente al abono de la misma.

H. Autopromotor:

En los casos en los que el préstamo de vivienda tenga como finalidad la construcción de la misma, la operación se planteará a través de un préstamo autopromotor.

En estos casos el desembolso del préstamo se va realizando por certificaciones de obra, debiendo distinguirse dos situaciones:

1. Si la vivienda se construye sobre un terreno propiedad del empleado, los desembolsos se producirán de la siguiente manera:
 - El 85% por certificaciones de obra.
 - El 15% restante a la certificación de fin de obra.
2. Si el préstamo se solicita no sólo para la construcción, sino para la adquisición del terreno, y siempre que en el momento de la solicitud el empleado cuente con la Licencia de Obras y el Proyecto de Obra, visado por el Colegio de Arquitectos, el préstamo tendría, además del tramo de desembolsos por certificaciones de obra, uno inicial para la citada finalidad de adquisición, en unidad de acto con la constitución de hipoteca del solar donde se acometerá la edificación. El desembolso inicial puede alcanzar el 110% del valor de tasación del solar (incluyendo los gastos).

I. Condiciones de obligado cumplimiento:

1. La ocupación de la vivienda por el empleado en un tiempo no superior a 6 meses a menos que hubiese causa justificada reconocida previamente por Bankia.
2. Estar al corriente de pago de las cuotas, impuestos o primas de cualquiera de los seguros.
3. No vender, no ceder, no arrendar, no gravar o disponer de la vivienda (sin autorización de la Entidad) objeto del préstamo, situaciones que podrán ser comprobadas por Bankia durante toda la vigencia de la operación.
4. Dar al capital prestado la finalidad expuesta en la solicitud.

Se considerarán causas de resolución y vencimiento anticipado del préstamo el incumplimiento de las normas reguladoras de la concesión de préstamos, las mencionadas anteriormente, el embargo al prestatario de todos o parte de sus bienes, o de las condiciones de la operación.

J. Normativa de aplicación en caso de extinción/suspensión de la relación laboral:

1. En caso de que, tras la rescisión de la relación laboral por cualquier causa, y en caso de que Bankia renunciara a su derecho de vencimiento anticipado del préstamo, se aplicarán de forma automática las condiciones establecidas en la póliza o minuta formalizada, para estos supuestos:

- Se actualizará el tipo de interés conforme a lo establecido en la póliza o minuta, siempre que la entidad no opte por la aplicación de un tipo de cobro más beneficioso. En este sentido, se procederá a la novación del tipo de interés al Euribor BOE a 1 año (o índice que lo sustituya) + 1,50%.
- En caso de que el préstamo tuviera garantía personal, el prestatario vendrá obligado a constituir primera hipoteca a favor de Bankia, que habrá de efectuarse en el plazo máximo de 3 meses. Hasta la formalización de la garantía hipotecaria, el tipo de interés se convertirá en Euribor BOE a 1 año (o índice que lo sustituya) + 3%, que será modificado al Euribor BOE a 1 año (o índice que lo sustituya) + 1,50% a partir del momento en que se justifique la conversión de garantía.

2. En caso de **excedencia voluntaria** se distinguen dos supuestos:

2.1 Si se trata de una **excedencia voluntaria para desempeñar una actividad remunerada**: se aplicarán las condiciones previstas para los supuestos de rescisión de la relación laboral, establecidas en el apartado J.1 anterior

2.2 En el caso de **excedencia voluntaria en la que no se desempeñará actividad remunerada** se mantendrán las mismas condiciones de tipo de interés que se vinieran disfrutando y el prestatario, en caso de que el préstamo tuviera garantía personal, constituirá primera hipoteca a favor de la Bankia en el plazo máximo de 3 meses. En caso contrario se aplicarán las medidas establecidas para la baja definitiva en el apartado J.1 anterior.

3. **En caso de fallecimiento del empleado:**

3.1 Si el préstamo se ha formalizado mediante constitución de hipoteca, se mantendrán las condiciones para el cónyuge superviviente, en tanto no contraiga nuevo matrimonio, así como, en su caso, para los hijos, hasta que el menor de ellos haya cumplido los 21 años. El interés a aplicar en caso de cambio será el establecido para las bajas definitivas en el apartado J.1 anterior.

3.2 Si la garantía es un seguro de amortización, el préstamo se cancela con el pago del seguro.

4. **En caso de concesión de una prestación de Incapacidad Permanente (total o absoluta, gran invalidez) o acceso a la jubilación anticipada:** se mantiene el derecho a continuar disfrutando del préstamo que en tal momento tuviera concedido hasta que llegue el vencimiento pactado.

K. Suspensión excepcional del cobro de cuotas en las excedencias por maternidad, cuidado de familiares y concedidas por la Entidad por violencia de género.

Aquellos empleados que disfruten de una **excedencia por maternidad, cuidado de familiares de primer grado con derecho a reserva de puesto de trabajo, así como aquellos a quienes la Entidad haya concedido una excedencia por violencia de género con reserva de puesto de trabajo**, podrán solicitar no pagar, durante el primer año desde la fecha de inicio de dicha excedencia, las cuotas del préstamo para adquisición de vivienda habitual del que sean titulares.

4.2 PRÉSTAMO PARA CAMBIO DE VIVIENDA HABITUAL

Se aplicarán al préstamo para cambio de vivienda habitual las mismas condiciones que las previstas para el préstamo para la adquisición de vivienda habitual reguladas en el apartado 4.1 anterior, con las siguientes especificidades:

A. Importe: La cantidad a conceder será la menor de las siguientes:

1. La cantidad máxima a conceder será la que resulte de la diferencia entre el precio de adquisición de la nueva vivienda o su valor de tasación (la menor de las dos) y el valor de tasación o valor de venta (el mayor de los dos) de la actual, más el capital pendiente de amortizar del préstamo, que deberá ser cancelado de manera previa o simultánea a la formalización del nuevo préstamo, incrementado en los gastos inherentes a la adquisición de la misma, que deberán ser suficientemente justificados, con el límite de un 10%.
2. Cinco anualidades de la retribución fija bruta del empleado anual, con un mínimo de 220.000 euros, siempre y cuando no supere el nivel de endeudamiento del 40% de los ingresos fijos netos, tal y como se establece en el apartado 3.1 del presente Acuerdo.

B. Condición de obligado cumplimiento: para la concesión de este préstamo será requisito indispensable la venta de la vivienda habitual inicialmente financiada con operación de vivienda de Convenio, en Bankia o en la Caja de origen, y la cancelación del préstamo anterior.

A los efectos de cambios de vivienda habitual en los que el empleado no requiere de nueva financiación, se podrá mantener el préstamo inicial siempre y cuando el préstamo asociado a la vivienda se haya formalizado con garantía personal. Se trata de asociar el préstamo a una nueva vivienda siempre y cuando la nueva vivienda vaya a ser vivienda habitual siendo necesario acreditar la venta de la vivienda anterior y a todos los efectos se considerará segundo o sucesivo préstamo para compra de vivienda habitual.

4.3 PRÉSTAMO SOCIAL DE ATENCIONES VARIAS

A. Titularidad:

Podrán solicitar este préstamo los empleados fijos en activo, desde el momento de su contratación. Si se solicitara durante el período de prueba o si el empleado estuviera contratado con la modalidad de contrato temporal de relevo, deberá formalizarse en póliza intervenida por fedatario público.

La solicitud de esta operación será incompatible con el mantenimiento de una cuenta de crédito que el empleado tenga en vigor.

B. Finalidad:

Se podrán solicitar para cualquier finalidad sin necesidad de justificación.

C. Importe:

Se establece como importe máximo 36.000€, siempre y cuando el nivel de endeudamiento no supere el 40% de los ingresos fijos netos anuales del empleado, tal y como se establece en el apartado 3.1 del presente Acuerdo.

Se podrá solicitar en cualquier momento, cancelando en su caso, el préstamo anterior.

D. Tipo de Interés:

El tipo de interés a aplicar en los préstamos sociales para atenciones varias será el que establezca el Convenio Colectivo en vigor en cada momento. Actualmente y conforme recoge en Convenio en vigor, el tipo máximo de interés variable será el Euribor a un año, con el límite del interés legal del dinero. Para la determinación del Euribor en años sucesivos se tomará como referencia el tipo publicado en el BOE por el Banco de España como -referencia interbancaria a un año- (Euribor), correspondiente al mes de octubre del año anterior (publicado en noviembre). Las revisiones del tipo de interés aplicable se efectuarán en los recibos iniciados en el mes de enero de cada año

E. Plazo:

Hasta un máximo de 96 meses con el límite de la vida laboral del empleado.

F. Garantía:

La garantía será la personal del empleado. Con carácter optativo se podrá afianzar el riesgo suscribiendo la oportuna póliza de seguro de amortización del préstamo para caso de fallecimiento.

G. Cuota:

El sistema de facturación y pago será mensual, con amortización fija por capital e intereses y se cargará en cuenta de abono de nómina en Bankia y simultáneamente al abono de la misma.

H. Otras consideraciones:

Bankia podrá, en caso de que el empleado dejara de prestar servicios en la Entidad o incumpliera la normativa sobre concesión de préstamos, así como en los casos de solicitud de excedencia voluntaria, excedencia forzosa o permiso sin sueldo, rescindir el contrato o convertir la operación en libre y exigir garantías adicionales. Si la Entidad renunciara a ese derecho de vencimiento anticipado del préstamo, aplicará de forma automática el tipo de Euribor BOE a 1 año (o índice que lo sustituya) + 5%.

I. Suspensión excepcional del cobro de cuotas en las excedencias por maternidad, cuidado de familiares y concedidas por la Entidad por violencia de género.

Aquellos empleados que disfruten de una **excedencia por maternidad, cuidado de familiares de primer grado con derecho a reserva de puesto de trabajo, así como aquellos a quienes la Entidad haya concedido una excedencia por violencia de género con reserva de puesto de trabajo**, podrán solicitar no pagar, durante el primer año desde la fecha de inicio de dicha excedencia, las cuotas del préstamo social de atenciones varias del que sean titulares.

4.4 ANTICIPO

A. Titularidad:

Podrán solicitar anticipos reintegrables, sin interés, los empleados fijos en activo una vez superado el período de prueba.

La solicitud de esta operación será incompatible con el mantenimiento de una cuenta de crédito que el empleado tenga en vigor.

B. Finalidad:

Podrá solicitarse para cualquier finalidad y sin necesidad de justificación.

C. Importe:

La cuantía máxima del anticipo será de hasta seis mensualidades, computados todos los conceptos que integran la retribución fija bruta mensual y siempre y cuando el nivel de endeudamiento no supere el límite de del 40% de los ingresos fijos netos del empleado. En todo caso, operará el importe límite de solicitud de 50.000 €

La solicitud de un nuevo anticipo supondrá en su caso la cancelación del saldo pendiente del anticipo en vigor, siendo el número máximo de peticiones de tres solicitudes por empleado y año natural.

D. Plazo:

El plazo de amortización será como máximo de 72 meses e independiente del importe solicitado. En ningún caso superará la vida laboral del empleado.

E. Cuota:

La amortización se realizará mediante cuotas mensuales iguales, resultantes del cociente de dividir el importe total solicitado entre el número de meses de amortización.

La cuota inicial se cargará en la misma nómina del mes en el que se solicite.

Se podrán realizar en cualquier momento entregas a cuenta del saldo pendiente, por cuotas completas, que tendrán el efecto de disminución de plazo de amortización. Asimismo, se podrá solicitar la cancelación anticipada total del importe adeudado.

F. Otras consideraciones:

El anticipo se cancelará de forma inmediata en caso baja voluntaria, despido, excedencia voluntaria y forzosa, jubilación, fallecimiento, excedencia por maternidad o cuidado familiares a partir del segundo año de la misma. Adicionalmente Bankia posibilitará en estos casos, la conversión del saldo pendiente del anticipo en vigor en un préstamo de consumo a Euribor BOE a 1 año (o índice que lo sustituya) + 5%, que se formalizará en póliza intervenida notarialmente.

G. Suspensión excepcional del cobro de cuotas en las excedencias por maternidad, cuidado de familiares y concedidas por la Entidad por violencia de género.

Aquellos empleados que disfruten de una excedencia por maternidad, cuidado de familiares de primer grado con derecho a reserva de puesto de trabajo, así como aquellos a quienes la Entidad haya concedido una excedencia por violencia de género con reserva de puesto de trabajo, podrán solicitar no pagar, durante el primer año desde la fecha de inicio de dicha excedencia, las cuotas del anticipo del que sean titulares.

4.5 ANTICIPO POR ACOSO O VIOLENCIA DE GÉNERO

A. Cuantía.

El importe máximo a conceder será la retribución fija mensual multiplicada por 12 meses.

B. Plazo de amortización.

El plazo de amortización será como máximo de 120 meses cuando el importe del anticipo solicitado sea superior a 6 mensualidades y hasta un máximo de 12 mensualidades. Cuando el importe del anticipo solicitado sea inferior o igual a 6 mensualidades, se regirá según lo establecido en la normativa de anticipos.

C. Tipo de Interés.

Sin interés.

D. Finalidad.

Únicamente se concederá en los casos de acoso o violencia de género confirmados por sentencia. Sin embargo, si la sentencia que reconoce la situación de violencia de género o acoso no adquiere firmeza, se procederá a deberá proceder a cancelar el anticipo concedido por este motivo.

E. Otras consideraciones.

Para todas las cuestiones no reguladas expresamente en los apartados anteriores, se estará a lo previsto para los anticipos en el epígrafe 4.4 anterior.

4.6 PRÉSTAMO PARA LAS EXCEDENCIAS POR MATERNIDAD O CUIDADO DE FAMILIARES

Aquellos empleados que disfruten de una excedencia por maternidad o cuidado de familiares de primer grado con derecho a reserva de puesto de trabajo podrán solicitar durante el primer año desde la fecha de inicio de la misma, un préstamo con las siguientes condiciones:

- **Importe:** Hasta un máximo del 40% de su retribución fija bruta.
- **Plazo:** Hasta 8 años.
- **Cuota cero** durante el primer año de excedencia y como máximo un año.
- Operará el **40% de endeudamiento** de los haberes fijos netos anuales del empleado, regulado en el apartado 3.1 del presente Acuerdo.
- Para todas las cuestiones no reguladas expresamente en los apartados anteriores, se estará a lo previsto para los anticipos en el epígrafe 4.3 anterior.

4.7 EXENCIÓN DE COMISIONES

Estarán exentas del cobro de comisiones todas aquellas operaciones propias y realizadas en Bankia, típicas de una economía familiar, todas las cuentas en las que el empleado sea titular único o en las que los cotitulares o autorizados sean su cónyuge y/o hijos menores de 26 años, siempre que convivan con el empleado. Todos ellos en calidad de personas físicas (no para actividades comerciales o mercantiles).

Comisiones exentas:

- Todas aquellas operaciones propias de una economía familiar.
- Tarjeta de Débito: Cuota anual gratuita.
- Tarjetas de Crédito: Cuota anual gratuita, únicamente comisión de intermediarios.

No serán objeto de exención de comisiones:

- Las operaciones en que Bankia percibe la comisión para satisfacerla a otros intermediarios financieros.
- Los descubiertos en cuenta y las operaciones de riesgo impagadas a su vencimiento.
- La modalidad de pago atrasado en tarjetas de crédito.
- Las operaciones de compra de valores mobiliarios por el sistema de créditos de mercado.
- La devolución de los recibos por causas imputables al trabajador.
- Las operaciones de compraventa de acciones u otros valores mobiliarios, por encima de los límites actualmente establecidos de 36.060 € ó 15 operaciones al año.
- Las comisiones por riesgo en curso de las operaciones de avales, que serán del 0,25% trimestral.

La retrocesión de comisiones se realizará de forma automática en base a la información de cónyuge e hijos existentes en las bases de datos de Recursos Humanos y sistemas comerciales, o bien de forma convencional.

En los casos de retrocesión convencional se procederá a su retrocesión a través de la aplicación de Condonaciones, Regularizaciones y Bonificaciones (CRB), utilizando la ruta que corresponda según el concepto específico a regularizar de la misma forma que para el resto de clientes.

5. CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN

Las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo suponen en su conjunto una mejora de la regulación de los compromisos en materia de préstamos y, por tanto, sustituyen expresamente las disposiciones del Convenio Colectivo, y sustituyen y derogan todos los acuerdos, normas, compromisos, pactos, comunicaciones unilaterales o regulaciones

internas en materia de ayudas financieras hasta ahora aplicables en todas las Cajas que se han integrado en Bankia.

En concreto, desde la entrada en vigor de las presentes condiciones, no será posible solicitar financiación mediante cuentas de crédito, salvo en condiciones de cliente e igualmente no existirá un tipo de remuneración especial para las cuentas de empleado.

No obstante, se respetarán las condiciones (tipo de interés) establecidas para la cartera viva de operaciones a la fecha de entrada en vigor de la nueva normativa.

Las condiciones reguladas en el presente acuerdo para la conversión/transformación de anticipos, préstamos de atenciones sociales, y préstamos de vivienda habitual en caso de extinción de la relación laboral serán de aplicación a la cartera en vigor de anticipos, préstamos de atenciones sociales, cuentas de crédito y préstamos para la adquisición de vivienda habitual de Convenio, salvo que las pólizas/minutas recojan condiciones más ventajosas.